CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ NIT. 820.002.854-7 R.L. JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA C.C. No. 40.047.399 DE TUNJA
CONTRATISTA	MARLON ALEXIS MEJÍA GUTIÉRREZ C.C. No. 1.056.506.646 DE SAN PABLO DE BORBUR
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO INTEGRAL Y VIGILANCIA COMUNITARIA DE CASOS DE LEISHMANIASIS EN EL MUNICIPIO DE QUÍPAMA, BOYACÁ, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL 2026, A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUÍPAMA
VALOR INICIAL	DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL UN PESO ($18.620.001) M/CTE
PLAZO INICIAL	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber **JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.047.399 de Tunja, quien obra en representación de la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUÍPAMA**, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 043 de mayo 22 de 2024, Expedido por el Alcalde Municipal de Quípama y posesionada mediante Acta de Posesión de fecha 22 de mayo de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con NIT. 820.002.854-7, y de la otra **MARLON ALEXIS MEJIA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.506.646 de San Pablo de Borbur, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1).** Que Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que presta servicios de salud de baja complejidad a la población en general del municipio de Quípama. **2).** Que en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 que establece, "*toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes*", razón por la cual, la E.S.E. Centro de salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, requiere desarrollar los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de sus funciones misionales, las cuales pueden resultar severamente afectadas cuando no se cuenta con una adecuada estructura organizacional y administrativa; de personal capacitado, formado y con conocimientos en diversas áreas, así como también en actividades de asistencia técnica, asesoría y apoyo a la gestión. **3).** Que el régimen jurídico aplicable será el previsto en el Acuerdo de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama No. 014 del 24 de septiembre de 2024, expedido por la Junta Directiva, así como aquellos que regulan las etapas de contratación. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. De igual manera, también es aplicable el régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993 señalado en el numeral 6 del artículo 195, que dispone que las Empresas Sociales de Salud "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*". **4).** Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se encuentran sometidas, en materia contractual, al régimen de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades legalmente previsto, conforme con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la selección del contratista para la prestación de servicios profesionales deberá adelantarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 014 del 24 de septiembre de 2024, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, su Manual de Contratación y demás normas aplicables,

previa verificación de la necesidad del servicio, la idoneidad profesional, la experiencia requerida y las condiciones técnicas y económicas de la contratación, atendiendo la naturaleza especializada de las actividades y los principios que orientan la administración de los recursos públicos. **5).** Que, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental 2026, la Secretaría de Salud de Boyacá estableció la intervención denominada "Seguimiento Integral y Vigilancia Comunitaria", correspondiente al componente de vida saludable y enfermedades transmisibles, orientada al seguimiento integral de pacientes diagnosticados con leishmaniasis en los municipios priorizados del occidente del departamento, entre ellos Quípama, mediante actividades de seguimiento clínico, visitas domiciliarias, búsqueda activa comunitaria, identificación de factores de riesgo, supervisión de la adherencia al tratamiento, educación en salud y fortalecimiento de las medidas de prevención y control de la enfermedad, de conformidad con los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos en el anexo de la Resolución 1597 de 2025. **6).** Que la intervención departamental contempla el desarrollo de actividades de seguimiento integral de los casos confirmados de leishmaniasis, incluyendo la identificación y caracterización de pacientes, valoración de factores de riesgo, acompañamiento durante el tratamiento, verificación de su adherencia, seguimiento de la evolución de las lesiones en los hitos clínicos establecidos, identificación de posibles eventos adversos, orientación sobre medidas de protección personal, capacitación y verificación del uso adecuado de toldillos impregnados, así como la búsqueda activa comunitaria de casos sospechosos y su correspondiente canalización a los servicios de salud, actividades que requieren la participación de talento humano del área de la salud con formación, competencias y conocimientos técnicos suficientes para garantizar su ejecución conforme con los protocolos y lineamientos vigentes. **7).** Que, conforme con las especificaciones técnicas de la intervención denominada "Seguimiento Integral y Vigilancia Comunitaria", el talento humano requerido podrá corresponder a profesionales en medicina, bacteriología, enfermería y/o auxiliares de enfermería, siempre que cuenten con capacitación específica en los lineamientos de atención clínica integral de leishmaniasis, razón por la cual la E.S.E. requiere contar con los servicios profesionales de enfermería para apoyar la ejecución de las actividades asignadas al municipio de Quípama, garantizando la aplicación de los procedimientos de seguimiento, prevención, educación comunitaria, búsqueda activa y gestión de la información, dentro de las competencias propias de su profesión y de conformidad con las orientaciones impartidas por la autoridad sanitaria departamental. **8).** Que las actividades objeto de contratación requieren conocimientos profesionales en enfermería, manejo de instrumentos de seguimiento, aplicación de lineamientos técnicos de salud pública, identificación de factores de riesgo y desarrollo de acciones de prevención y educación comunitaria, por lo que resulta necesario acudir a una persona natural que acredite las competencias e idoneidad exigidas para su ejecución. La prestación del servicio deberá desarrollarse con autonomía técnica y profesional, sin perjuicio de la coordinación institucional indispensable para garantizar la articulación con el personal asistencial, las autoridades sanitarias y los demás actores del sistema de salud, así como del seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales por parte de la supervisión designada, observando en todo caso las disposiciones legales que regulan la contratación de servicios profesionales y las condiciones que permiten diferenciarla de una relación laboral subordinada. **9).** Que, para la ejecución del objeto contractual, se ha identificado al profesional MARLON ALEXIS MEJÍA GUTIÉRREZ, quien cuenta con formación profesional en enfermería y estudios de especialización en Gerencia de Empresas de Salud, perfil académico relacionado con las actividades que se pretenden contratar, debiendo verificarse, además, el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, la experiencia pertinente y la capacitación específica en los lineamientos de atención integral de leishmaniasis exigida por la Secretaría de Salud de Boyacá, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que impidan su contratación. **10).** Que la disponibilidad de recursos financieros de la Entidad es suficiente para la presente contratación. **11).** Que el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental 2026 contempla el desarrollo de acciones dirigidas a fortalecer la vigilancia comunitaria, la prevención y el control de la leishmaniasis en los municipios priorizados del occidente de Boyacá, mediante actividades de seguimiento integral a pacientes diagnosticados, identificación y mitigación de factores de riesgo, búsqueda activa comunitaria, educación para la salud y acompañamiento a las personas afectadas, de conformidad con las orientaciones técnicas de la Secretaría de Salud de Boyacá. En consecuencia, resulta necesario garantizar la disponibilidad de talento humano profesional en enfermería que permita ejecutar las actividades asignadas al municipio de Quípama, documentar los resultados obtenidos y contribuir al cumplimiento de los indicadores y compromisos establecidos para la intervención. **12).** Que, atendiendo la naturaleza de las

actividades previstas en la intervención departamental, su alcance territorial y los requerimientos técnicos de seguimiento individual y comunitario, la E.S.E. requiere garantizar la disponibilidad de talento humano con dedicación suficiente para desarrollar las visitas domiciliarias, acciones educativas, búsqueda activa comunitaria, seguimiento de casos y consolidación de soportes técnicos, sin afectar la continuidad de los servicios asistenciales ordinarios de la institución. En consecuencia, la contratación deberá sustentarse en la verificación de la capacidad operativa y disponibilidad efectiva del personal de planta, así como en la necesidad temporal y específica de contar con un profesional que asuma las actividades definidas para la ejecución del PIC Departamental de Leishmaniasis 2026, de conformidad con los recursos autorizados y las condiciones establecidas para la intervención. **13).** Que la necesidad que se pretende satisfacer fue previamente identificada y sustentada mediante el correspondiente estudio previo, en el cual la Entidad verificó la conveniencia y oportunidad de la contratación, la modalidad de selección aplicable, la idoneidad del contratista, la disponibilidad presupuestal y la necesidad institucional que se busca atender, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia que orientan la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado. **14).** Que las actividades objeto del presente contrato serán desarrolladas por el contratista con plena autonomía científica, técnica, administrativa y profesional, actuando por su propia cuenta y riesgo, sin encontrarse sometido a subordinación jurídica respecto de la Entidad. La supervisión que ejerza la E.S.E. tendrá como finalidad exclusiva verificar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas y los productos e informes derivados de su ejecución, sin que ello implique el ejercicio de potestades propias de una relación laboral, de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios profesionales. **15).** Que la celebración del presente contrato tiene como finalidad atender una necesidad específica y temporal derivada de la ejecución de las actividades de seguimiento integral y vigilancia comunitaria de casos de leishmaniasis contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental 2026, mediante la prestación de servicios profesionales de enfermería, sin que su objeto implique la creación de un empleo de planta ni autorice el establecimiento de una relación de subordinación laboral. En consecuencia, el contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas con autonomía técnica y profesional, observando los lineamientos clínicos, epidemiológicos y administrativos aplicables, las condiciones de coordinación institucional y los mecanismos de supervisión contractual, sin perjuicio de la prevalencia de la realidad sobre las formas en materia laboral.1**6).** Que, para garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental 2026, correspondientes al seguimiento integral y vigilancia comunitaria de casos de leishmaniasis en el municipio de Quípama, el presupuesto contractual contempla recursos diferenciados para el componente de talento humano y para los desplazamientos requeridos en el desarrollo de las intervenciones. Estos últimos serán reconocidos y pagados directamente al contratista como parte del valor total del contrato, quien deberá gestionar y garantizar, por sus propios medios y bajo su responsabilidad, el transporte necesario para asistir a las veredas, comunidades y demás lugares donde deban ejecutarse las actividades contratadas, sin que ello implique el reconocimiento de valores adicionales ni la obligación de la E.S.E. de suministrar medios de transporte. La ejecución de las actividades y los desplazamientos correspondientes estarán sujetos a la verificación y seguimiento por parte de la supervisión contractual, conforme a las condiciones económicas y técnicas pactadas. **17).** Que en consideración a lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

1) Objeto:	El **CONTRATISTA** se obliga para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a realizar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO INTEGRAL Y VIGILANCIA COMUNITARIA DE CASOS DE LEISHMANIASIS EN EL MUNICIPIO DE QUÍPAMA, BOYACÁ, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL 2026, A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUÍPAMA".**
2) Alcance:	El presente contrato tiene por alcance la prestación de servicios profesionales de enfermería para el desarrollo de las actividades de seguimiento integral y vigilancia comunitaria de casos de leishmaniasis en el municipio de Quípama, Boyacá, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental 2026, comprendiendo la realización de visitas domiciliarias, seguimiento a pacientes diagnosticados, verificación de la adherencia al tratamiento,

Carrera 9 No. 12-102 - Código Postal 155020 Quípama (Boyacá) - Celular +57 3108840517 – 3108840518 - 3108840521
Página WEB – Institucional. www.esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co
Correo electrónico. gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co

	identificación de factores de riesgo, búsqueda activa comunitaria de casos sospechosos, acciones de información, educación y comunicación, orientación sobre medidas de prevención y uso adecuado de toldillos, así como el diligenciamiento, consolidación y entrega de los registros, informes y soportes técnicos correspondientes, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud de Boyacá, el anexo técnico de la Resolución 1597 de 2025 y las obligaciones contractuales pactadas, garantizando la ejecución oportuna de las actividades programadas y su correspondiente seguimiento y evaluación.
3) Plazo:	El plazo para la ejecución del contrato es de **TRES (03) MESES,** a partir de la suscripción del acta de inicio.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **2.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **3.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **4.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **6.** Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato. **7.** Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **8.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **9.** Actividades que se llevaran a cabo entre los días jueves, viernes, sábados y domingos por disponibilidad del contratista. **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la E.S.E Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Elaborar y presentar al supervisor un cronograma de actividades que incluya las visitas domiciliarias, jornadas comunitarias y desplazamientos previstos para la ejecución del contrato. 2. Identificar y consolidar la relación de pacientes con diagnóstico confirmado de leishmaniasis en el municipio de Quípama, utilizando la información suministrada por la E.S.E. y las fuentes oficiales de vigilancia epidemiológica disponibles. 3. Realizar visitas domiciliarias a los pacientes identificados, dejando constancia de la fecha, lugar, actividades desarrolladas y resultados obtenidos en los formatos establecidos. 4. Verificar durante las visitas domiciliarias la adherencia al tratamiento, evolución de las lesiones, posibles reacciones adversas y signos de alarma, registrando los hallazgos y gestionando la atención médica cuando corresponda. 5. Efectuar el seguimiento de los pacientes en los días 45, 90 y 180, cuando corresponda según su evolución y el plazo contractual, dejando los registros clínicos y fotográficos exigidos por el lineamiento técnico. 6. Desarrollar actividades de búsqueda activa comunitaria (BAC) en las áreas priorizadas, diligenciando los formatos respectivos y registrando los casos sospechosos identificados y su canalización a los servicios de salud.

	7. Realizar actividades de información, educación y comunicación (IEC) sobre prevención de la leishmaniasis, dejando como evidencia los formatos de asistencia, registros de actividad y soportes correspondientes. 8. Brindar orientación a los pacientes y sus familias sobre instalación, uso y conservación de toldillos impregnados, verificando su utilización y diligenciando el formato de seguimiento establecido. 9. Elaborar y mantener actualizado un plan individual de seguimiento por cada paciente intervenido, que contenga las actividades realizadas, hallazgos, recomendaciones y acciones pendientes. 10. Registrar las barreras de acceso al diagnóstico, tratamiento o seguimiento identificadas durante la intervención y documentar las gestiones efectuadas ante la E.S.E. o las entidades responsables. 11. Realizar los desplazamientos requeridos para ejecutar las actividades programadas en las zonas urbanas y rurales del municipio, presentando una relación de las visitas y actividades efectuadas. 12. Diligenciar y entregar los formatos oficiales de búsqueda activa comunitaria, actividades educativas, seguimiento de toldillos y demás instrumentos establecidos por la Secretaría de Salud de Boyacá. 13. Consolidar y actualizar la base de datos de pacientes intervenidos, visitas realizadas, casos sospechosos identificados, actividades educativas y demás resultados de la intervención. 14. Presentar al supervisor un informe mensual de ejecución que contenga las actividades desarrolladas, resultados obtenidos, indicadores aplicables y soportes documentales correspondientes. 15. Entregar al finalizar el contrato un informe consolidado de ejecución, acompañado de las bases de datos, formatos diligenciados, registros de seguimiento y demás evidencias exigidas para el cierre técnico de la intervención. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** **1.** Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **5.** Solicitar al contratista informe sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **6.** Verificar los pagos de los aportes del contratista al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** debe estar a disponibilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, cuando esta requiera de sus servicios; de lo contrario se tendrá como incumplimiento en la prestación del servicio y será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
5) Valor:	El valor total del presente contrato, para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, es de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL UN PESO ($18.620.001) M/CTE**, suma que comprende los recursos destinados al talento humano y los gastos de desplazamiento necesarios para la ejecución del objeto contractual, conforme a la distribución económica establecida en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. En dicho valor se encuentran incluidos los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato comprende la totalidad de los honorarios, gastos y demás costos expresamente convenidos para la adecuada

	ejecución del objeto contractual. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** únicamente tendrá derecho al reconocimiento de los valores pactados, sin que su ejecución genere relación laboral ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no asumirá gastos o valores adicionales a los establecidos contractualmente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará las retenciones y deducciones tributarias y legales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones vigentes y la naturaleza de cada concepto reconocido. **PARÁGRAFO TERCERO: RECURSOS DESTINADOS A DESPLAZAMIENTOS:** Los recursos asignados al componente de desplazamientos hacen parte integral del valor total del contrato y serán reconocidos y pagados directamente a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con la forma de pago pactada. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** será responsable de gestionar, organizar y garantizar, por sus propios medios, los desplazamientos necesarios para su asistencia y presencia efectiva en las veredas, comunidades y demás lugares donde deba desarrollar las actividades previstas en el objeto contractual, asumiendo la contratación o utilización de los medios de transporte que resulten necesarios. El reconocimiento de estos recursos no constituye un pago adicional al valor contractual ni implica obligación alguna para **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de suministrar transporte o asumir gastos de movilidad distintos de los expresamente convenidos. La ejecución de las actividades y los desplazamientos correspondientes deberán acreditarse mediante los soportes e informes que permitan su verificación por parte de la supervisión contractual
6) Forma de pago:	**LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor total del contrato mediante TRES (03) PAGOS, cada uno por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($6.206.667) M/CTE**, discriminados así: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($4.506.667) M/CTE** correspondientes al componente de talento humano y **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) M/CTE** destinados al componente de desplazamientos., previa acreditación de: (i) Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, (ii) Los informes de actividades o su equivalente, (cumpliendo las directrices de la Gerencia para aprobación de cuentas); (iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1955 de 2019; (iv) Deberá anexarse cuenta de cobro o factura por el **CONTRATISTA.**(v) asistencia y desarrollo de las actividades contractuales en los diferentes lugares de intervención, sin que ello genere obligaciones económicas adicionales para **LA ENTIDAD CONTRATANTE.** **PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará las deducciones a que haya lugar el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma donde **LA ENTIDAD CONTRATANTE** consignará el respectivo pago. El reconocimiento del componente de desplazamientos estará condicionado a la acreditación de las actividades y desplazamientos efectivamente realizados, conforme a la programación y los soportes aprobados por la supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL pago se realizaría previo informe de supervisión y aprobación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando legalmente

	corresponda, de los aportes parafiscales, de conformidad con las disposiciones vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.
7) Sujeción a las apropiaciones presupuestales:	El pago al que se obliga **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la actual vigencia y se afectará el rubro 2450209001 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 202610005de fecha 01 de Octubre de 2026, expedido por la Tesorera de la entidad contratante.
8) Garantías:	De conformidad con el **Acuerdo No. 014 de 2024 (Manual Interno de Contratación),** artículo 59, el cual establece que: *__ARTÍCULO 59. DE LA GARANTÍA ÚNICA__. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. (...)* *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro __y en los contratos cuyo valor sea inferior a treinta (30) SMLMV__, sin embargo, cuando la entidad lo considere pertinente podrá exigirlas, de conformidad con las circunstancia debidamente justificadas desde el estudio previo.* (subrayado y negrita fuera del texto). Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, **LA ENTIDAD DETERMINA NO EXIGIR PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** para el mismo.
9) Exclusión de Relación laboral:	**1. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza civil, celebrado bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, y en consecuencia no genera relación laboral alguna entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni da lugar al reconocimiento de salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes parafiscales u otros emolumentos propios de una relación laboral, distintos a los honorarios expresamente pactados en el presente contrato. Las partes reconocen que el presente vínculo contractual no incorpora los elementos esenciales del contrato de trabajo previstos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, en particular, la subordinación jurídica permanente, razón por la cual el presente contrato se rige por las normas del derecho civil y por las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **2. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo la responsabilidad por la organización, ejecución y desarrollo de las actividades encomendadas, sin sujeción a órdenes permanentes, control jerárquico, reglamento interno de trabajo ni régimen disciplinario laboral por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE. La supervisión y seguimiento que ejerza la Entidad se limitará a verificar el cumplimiento del objeto contractual, a efectos de garantizar la correcta ejecución del contrato, y en ningún caso constituirá subordinación laboral, de conformidad con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y la Corte

	Suprema de Justicia sobre la diferencia entre coordinación contractual y subordinación jurídica. **3. INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN Y AUSENCIA DE VÍNCULO CON TERCEROS: EL CONTRATISTA** no tendrá la facultad de realizar declaraciones, asumir compromisos, celebrar actos jurídicos, ni representar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, ni de adoptar decisiones que generen obligaciones a su cargo, salvo autorización expresa y escrita. Así mismo, la ejecución del contrato no genera vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y el personal que eventualmente utilice el contratista para el desarrollo del objeto contractual, siendo este último el único responsable por las obligaciones legales, laborales, contractuales y de seguridad social que se deriven de dicha relación.
10) Causales de Terminación y Caducidad:	**MODOS NORMALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición. **MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN:** El contrato termina en forma anormal, en las siguientes circunstancias: a) **IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO:** Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, este se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el supervisor y/o interventor o quien haga sus veces y suscrita por él mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas. b) **CADUCIDAD: LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre. Para el efecto se observarán las reglas del debido proceso y el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. c) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** La terminación unilateral se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los números 2 y 3 se podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación.

Carrera 9 No. 12-102 - Código Postal 155020 Quípama (Boyacá) - Celular +57 3108840517 – 3108840518 - 3108840521
Página WEB – Institucional. www.esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co
Correo electrónico. gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co

	d) Cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cediere el correspondiente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA.**
11) Terminación anticipada:	Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por los siguientes motivos: i) Por la existencia de una serie de circunstancias que afectan la validez del contrato (causas de nulidad o anulabilidad que hacen o pueden hacer, que el contrato sea ineficaz), ii) Por el surgimiento de determinadas circunstancias en las que las partes o terceros perjudicados por el contrato puedan solicitar su terminación anticipada. iii) Cuando las partes por común acuerdo así lo pacten y no se presente afectación del servicio que se presta.
12) Clausulas excepcionales :	**MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.
13) Solución Directa de Controversias Contractuales:	Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En caso de fracasar el arreglo directo o la transacción, se deberá acudir obligatoriamente al mecanismo alterno de solución de conflictos de la conciliación ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo correspondiente.
14) Inhabilidades e Incompatibilidades:	**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política, ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. Así mismo, declara que dicha manifestación se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato, comprometiéndose a informar de manera inmediata y por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sobre la ocurrencia de cualquier hecho sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** será responsable por haber ocultado, al momento de la celebración del contrato o durante su ejecución, la existencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o inexacta, situación que dará lugar a las acciones administrativas, contractuales, fiscales, disciplinarias y judiciales a que haya lugar, incluida la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.
15) Multas:	El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 31 del Acuerdo 014 de 2024 (Manual Interno de Contratación). En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede adelantar el procedimiento establecido en la precitada norma e imponer las siguientes multas:

	El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora o incumplimiento, sin que se supere el 10% del valor del contrato, de ocurrir esta eventualidad se dará curso a la declaratoria de incumplimiento, pudiendo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** descontar el valor de las multas del valor a pagar que se llegaré a causar por la inejecución del contrato. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas parciales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva.
16) Cláusula penal:	**PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.
17) Suspensión del Contrato:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
18) Cesión y Subcontratos:	El presente contrato se celebra en consideración a las condiciones personales, idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA**, razón por la cual **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, transferir ni subcontratar, total ni parcialmente, el objeto contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual será excepcional y discrecional, y en ningún caso se entenderá otorgada por silencio o tolerancia. La autorización que eventualmente otorgue **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la participación de terceros no implicará la transferencia de responsabilidad contractual, ni generará vínculo jurídico alguno entre la Entidad y dichos

	terceros, siendo **EL CONTRATISTA** el único responsable por la ejecución integral del objeto contractual y por las obligaciones que se deriven de cualquier relación que establezca con terceros. La cesión o subcontratación no autorizada constituirá incumplimiento grave del contrato, y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas, contractuales y judiciales a que haya lugar.
19) Liquidación:	**MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN (Acuerdo No. 014 de 2024):** **ARTÍCULO 54. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, que sean de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y aquellos que lo requieran según su objeto, naturaleza y cuantía, deberán ser liquidados de común acuerdo, una vez expire el término previsto para la ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación constará el porcentaje del objeto contractual ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y los saldos a favor de las partes, si los hubiere. También se determinarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y, si es del caso, se declararán a paz y salvo. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato, mediante recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor designado, haciendo constar las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de este. En el caso en el que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le realice, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado, procederá a liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En aquellos contratos en que existan diferencias entre contratante y contratistas independientemente de su cuantía y su naturaleza será necesaria su liquidación, y el término de liquidación será el que se estipule en el contrato. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En caso de su no comparecencia o su no acuerdo se solicitará su liquidación judicial.
20) Supervisión:	**LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato designa a **JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA,** Gerente de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación deberá cumplir las siguientes funciones, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011: **1.** Verificar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto pactado, a las condiciones contractuales y a las normas técnicas aplicables.

	2. Constatar la calidad y oportunidad de los servicios prestados, para efectos de certificar su cumplimiento. **3.** Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato. **4.** Ejercer el control de calidad del objeto contratado exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. **5.** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas cuando el caso así lo amerite. **6.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato. **7.** Formular observaciones y recomendaciones técnicas y contractuales, orientadas a la correcta ejecución del contrato. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa Social del Estado oportunamente cuando se produjeren incumplimientos totales o parciales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. **9.** Las demás funciones de seguimiento y verificación contractual que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con su naturaleza civil. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá reemplazar el supervisor designado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Gerencia de la E.S.E, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato.
21) Declaraciones:	Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara de manera expresa que: **a)** Conoce, acepta y comprende en su integridad las condiciones precontractuales, contractuales y poscontractuales que rigen el presente contrato, incluyendo los estudios previos, el Manual Interno de Contratación, las normas aplicables y las cláusulas aquí pactadas, los cuales declara haber leído y entendido plenamente. **b)** Cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y jurídica necesarias para ejecutar el objeto contractual en los términos pactados. **c)** No se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, que impida la suscripción o ejecución del presente contrato, de conformidad con la Constitución Política, la ley y las demás normas vigentes. **d)** Se compromete a mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación derivada de la inexactitud, falsedad u omisión en las declaraciones aquí efectuadas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento y se mantendrán vigentes durante toda la ejecución del contrato.

Carrera 9 No. 12-102 - Código Postal 155020 Quípama (Boyacá) - Celular +57 3108840517 – 3108840518 - 3108840521
Página WEB – Institucional. www.esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co
Correo electrónico. gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co

22) Lugar de Ejecución:	El lugar de ejecución del contrato será la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** o el lugar donde se requieran sus servicios y las partes lo acuerden. Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a ejecutar, el mismo no implicará subordinación, ni dedicación de tiempo completo.
23) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a) LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la dirección: Carrera 9 No. 12 - 102, Quípama Boyacá. Correo: gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co. **b) EL CONTRATISTA,** en la Dirección: Centro, San Pablo de Borbor. Teléfono: 3112545522. Correo: mamejia@uniboyaca.edu.co.
24) Requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización se requiere de la expedición de Registro Presupuestal y para su ejecución se necesita de la suscripción del acta de inicio

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en el Municipio de Quípama, el primero **(01) de octubre del año 2026.**

JINA MAVERLY RAMOS ESPITIA
Gerente E.S.E Nuestra Señora de la Paz
Contratante

MARLON ALEXIS MEJÍA GUTIÉRREZ
C.C. No. 1.056.506.646 de San Pablo de Borbur
Contratista